COVID-19

Aspectos laborales y tributarios:
Impactos iniciales

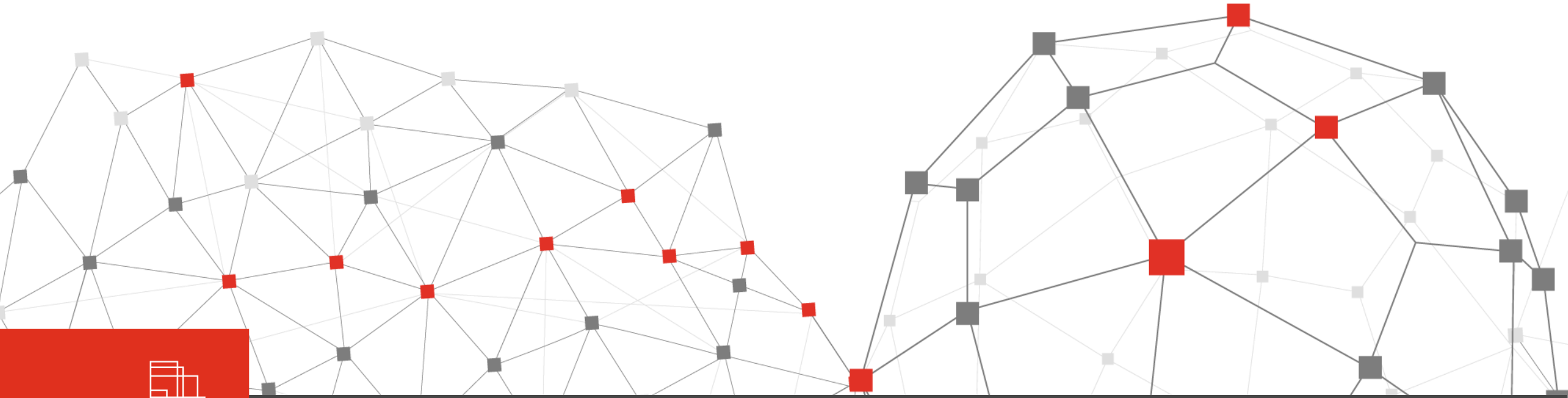

1

Medidas Laborales

Percy Alache, Director
percy.alache@pwc.com

Adriana Tapia, Gerente
adriana.tapia@pwc.com

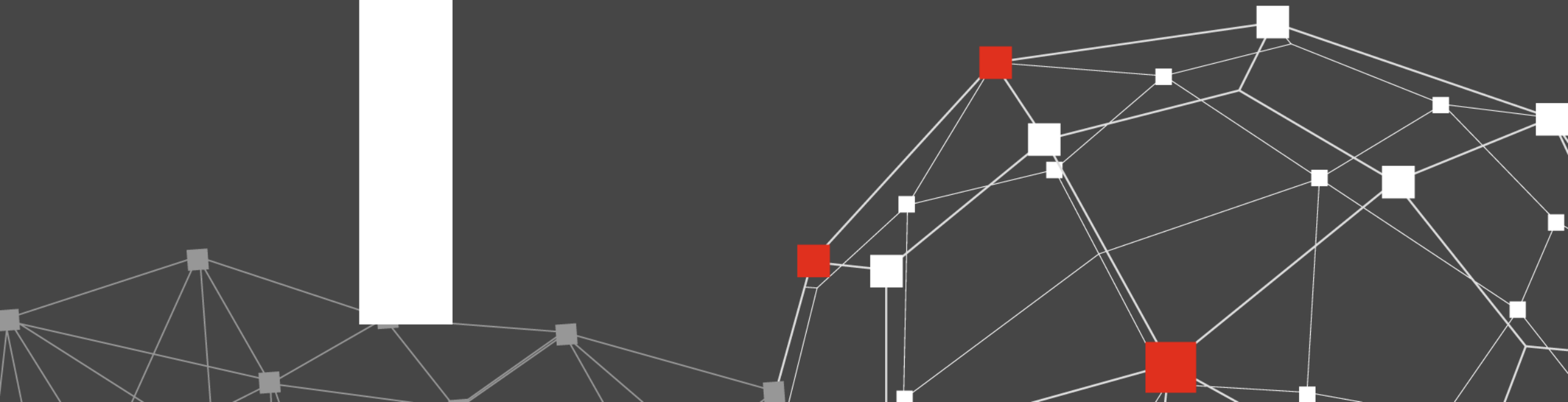

¿Qué actividades económicas pueden seguir operando durante el estado de emergencia?

Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas que pueden circular para prestar servicios y proveer de bienes esenciales deben pertenecer a **los siguientes rubros:**

a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.

c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.

d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos y servicios funerarios.

e) Retorno al lugar de residencia habitual. Solo para el personal estrictamente necesario que participa en la continuidad de los servicios señalados en el punto d).

f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.

h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.

j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). Sólo para los servicios vinculados para la emergencia.

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. Transporte de carga y mercancía.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Medidas laborales aprobadas por el Gobierno (D.U N° 029-2020)

¿Qué medidas pueden gestionar los empleadores del Sector Privado y Público?

Estado de Emergencia Nacional (Hasta el 30 de marzo)

1. Dar facilidades para trabajar al personal que deba hacerlo, si la empresa/entidad está como permitida.

2. En caso la empresa no califique como actividad permitida podrá:

   - Implementar Trabajo Remoto o
   - Dar una Licencia Pagada Recuperable. La empresa y el trabajador deberán acordar la recuperación de horas.

Estado de Emergencia Sanitaria (Hasta el 15 de junio)

1. Dar facilidades para trabajar al personal que deba hacerlo, si la empresa/entidad está como permitida.

¿ Cuándo se recuperarán los días no laborados?

1. **Sector Privado**
   Si no hay acuerdo, la recuperación será luego del Estado de Emergencia Nacional.

2. **Sector Público**
   La recuperación será luego del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo de recuperación.

Decreto Supremo 010-2020

Nuevas Reglas para el Trabajo Remoto

1. ¿Qué es el trabajo remoto?

Prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

2. ¿A quienes resulta aplicable?

- Empresas del sector privado.
- Trabajadores que no puedan ingresar al país por las disposiciones sobre el COVID-19.
- Modalidades formativas.

NO APLICA PARA:

a) Trabajadores confirmados con el COVID-19,
b) Trabajadores con descanso médico.

3. ¿Qué contenido debe tener la comunicación al personal? (*)

- Duración del trabajo remoto.
- Detallar los mecanismos tecnológicos a utilizarse.
- Recomendaciones en SST para el trabajo remoto.

(*) Puede ser física o digital.

4. ¿Qué deben hacer las empresas para desarrollar el trabajo remoto?

- Asignar labores y responsabilidades al personal.
- Implementar mecanismos de control y reporte por medios virtuales.
- Acordar la jornada de trabajo sin exceder de 8 horas diarias o 48 semanales. (la forma de distribuirlo es flexible)

5. ¿Qué deben hacer las empresas sobre los medios tecnológicos a utilizar en el trabajo remoto?

- Facilitar los accesos a sistemas, plataformas o aplicativos e instruir sobre su uso.
- Podrá restringir acceso en caso de uso indebido.
- En casos de sistemas complejos, capacitar al personal.
- Coordinar los desperfectos cuando el personal lo haya comunicado.
- Podrán acordar el pago de gastos adicionales asumidos por el personal.

6. ¿Qué medidas de SST deben cumplirse?

- Informar al personal por medio físico o digital de: medidas, condiciones y recomendaciones en SST
- Implementar un canal de comunicación que el personal pueda reportar riesgos.

7. Grupo de riesgo

- Aquel personal de más de 60 años o que padezcan de enfermedades complejas, deberán hacer trabajo remoto.
- Si eso no fuera posible, se debe dar licencia pagada recuperable.

SANCIONES A LAS EMPRESAS: Infracciones muy graves

- Disponer, permitir o exigir trabajar al personal cuando la empresa no está permitida.
- Incumplir medidas de trabajo remoto en contra de grupos de riesgo.

Acciones estratégicas que vienen realizando las empresas

1. Desarollo de políticas de trabajo remoto.

- ¿A quiénes aplica? ¿Qué medidas deben tomar las empresas con personal crítico? (sospechosos, diagnosticados, trabajadoras embarazadas, personal incapacitado)
- Jornada de trabajo y coordinación de trabajos.

- Uso de equipos tecnológicos.
- Recomendaciones de salud a considerar en el lugar de trabajo remoto.
- Activación de subsidios.

2. Comunicados al personal cambiando la modalidad a trabajo remoto.

3. Definición de actividades permitidas y/o excluidas durante Estado de Emergencia.

- Sustento legal para seguir operando.
- Pautas para el personal que seguirá laborando y transitando.
- Alternativas laborales respecto del personal obrero/operario.

4. Elaboración política interna para personal con proveedores y/o contratistas.

- Check list de cumplimiento de obligaciones laborales.
- Información al personal destacado.
- Coordinaciones entre los puntos de contacto designados por las empresas.

5. Resumen ejecutivo de gestión de crisis y pautas laborales para la continuidad del negocio.

2

Implicancias Tributarias

Katarzyna Dunin, Directora
katarzyna.dunin@pwc.com

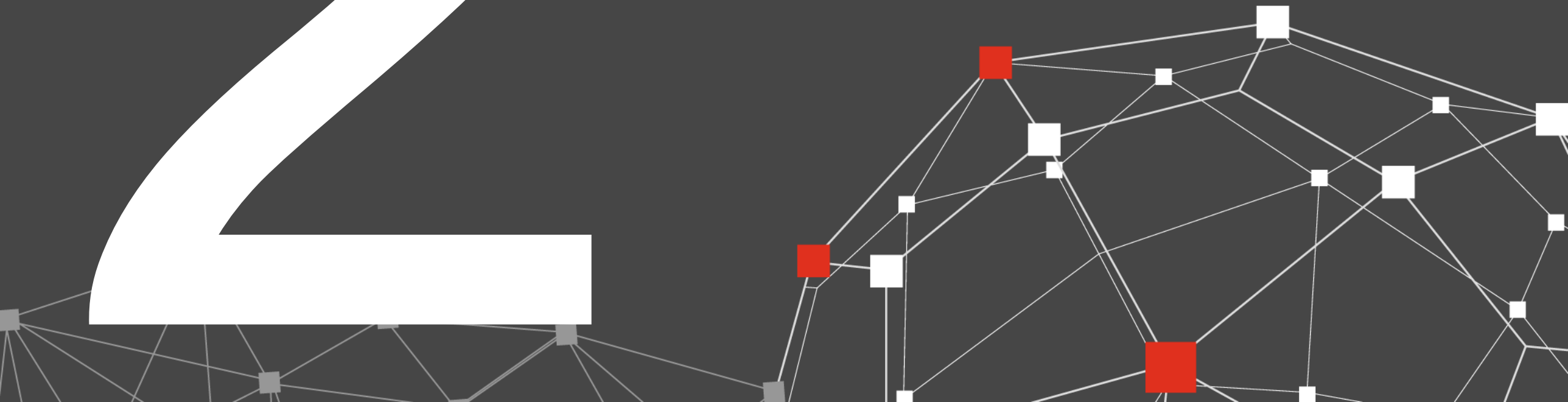

Prórroga de la presentación de la DJ Anual del IR 2019

Se ha prorrogado la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta Ejercicio 2019 SÓLO para **contribuyentes cuyos ingresos netos no hubieran superado 5000 UIT (S/. 21 M) en el ejercicio 2019 (R.S. 061-2020/SUNAT):**

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Otras prórrogas

Los contribuyentes cuyos ingresos netos no hubieran superado ingresos netos de 2,300 UIT (S/. 9.66 M) en el ejercicio 2019, gozarán de las siguientes prórrogas adicionales (R.S. 055-2020/SUNAT):

1. Prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero de 2020:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
1 y 2*	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes
3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

2. Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónico correspondiente al periodo febrero de 2020

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
2**	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes
2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

- No se considera el RUC cuyo vencimiento termina en 0, puesto que al momento de la publicación de la RS (16 de marzo de 2020) que otorga la prórroga, la obligación para dicho RUC había vencido (13 de marzo de 2020).
- * No se considera el RUC cuyo vencimiento terminan en 0 y 1, puesto que al momento de la publicación de la RS (16 de marzo de 2020) que otorga la prórroga, la obligación para dichos RUC había vencido (12 y 13 de marzo de 2020).

Otras prórrogas

Los contribuyentes cuyos ingresos netos no hubieran superado las 2,300 UIT (9.66 M) en el ejercicio 2019, gozarán de las siguientes prórrogas adicionales (R.S. 055-2020/SUNAT):

3. **Prórroga de los plazos máximos de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios:**

   Hasta el 4 de mayo de 2020 para aquellos contribuyentes que debían presentarlos desde el 16 de marzo y hasta el 6 de abril de 2020. (R.S. 058-2020/SUNAT).

4. **Prórroga de los plazos de envío a la SUNAT (directamente o a través del operador de servicios, según corresponda) de las declaraciones informativas y Comunicaciones al Sistema de Emisión Electrónica**:

   Hasta el 15 de abril de 2020 para aquellos contribuyentes que debían presentarlos desde el 16 y hasta el 31 de marzo de 2020.

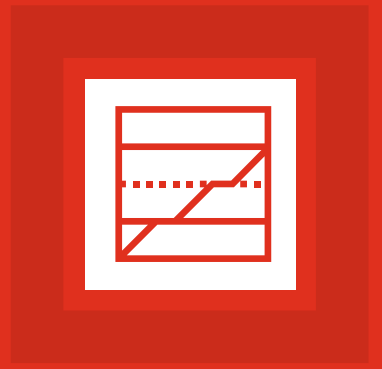

5. **Prórroga del plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros**:

   Hasta el 7 de abril de 2020 para aquellos contribuyentes que debían presentarlo desde el 16 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Devoluciones a Personas Naturales y Donaciones

DEVOLUCIONES PERSONAS NATURALES:

Según DU N°31-2020, SUNAT devolverá de oficio el IR que hubieran pagado en exceso las personas naturales perceptoras de cuarta y quinta categoría antes del plazo legal (Plazo Legal: al día siguiente de la última fecha para presentar la DJ Anual del IR, lease el 10 de Julio de 2020 según Ley N°30734 modificada por DU N° 025-2019)

DONACIONES:

Aplica regla general.

Deducción no mayor del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas.

A favor de:

- Entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas
- Organizaciones y organismos internacionales
- Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:

3

Procedimientos y sanciones

Lourdes Chau, Socia
lourdes.chau@pwc.com

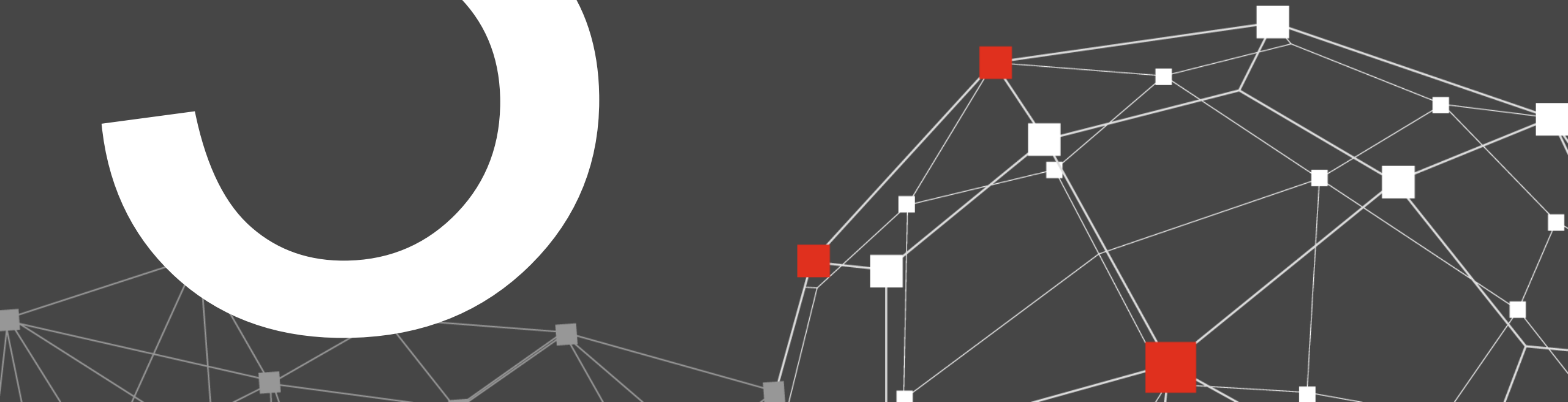

Medidas tributarias para todos los contribuyentes

Liberación de fondos de cuenta de detracciones

1. Se pueden liberar los fondos que contribuyente tenga en cuenta de detracciones, acumulados hasta **el 15 de marzo**.
2. La solicitud se presentará mediante SUNAT Operaciones en Línea, sin tener que esperar los primeros cincos (5) días hábiles de abril como exigen las normas generales.
3. La solicitud se presentará por única vez entre el **23.03.2020 y el 07.04.2020**.
4. Si el solicitante es titular de una cuenta convencional y de una cuenta especial – IVAP la solicitud solo comprende el saldo acumulado en la primera. Si el sujeto solo es titular de una cuenta especial – IVAP la solicitud comprende el saldo acumulado en esta última

Flexibilización de Fraccionamiento / aplazamiento / refinanciamiento de deudas tributarias. (R.S. 055-2020-SUNAT)

1. Tratándose de aplazamientos y/o fraccionamientos o aplazamientos con fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el **15 de marzo de 2020**, en los que hasta dicha fecha no se hubiese notificado su pérdida:

   Cualquier cuota que vencía al **31.03.2020 se podrá pagar hasta el 30.04.2020** y no se generarán efectos negativos en cuanto a la pérdida de los beneficios.

Suspensión de actividades y plazos procedimentales

Decreto de Urgencia
No. 026-2020 15.03.2020

Se suspende cómputo de plazos de tramitación de los **procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite** por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020.

Reinicio del plazo: 29 de abril de 2020.

Decreto de Urgencia
No. 029-2020 20.03.2020

Se suspende cómputo de los plazos de **inicio** y de tramitación de los **procedimientos administrativos y de cualquier índole** por treinta (30) días hábiles contados a partir del 23 de marzo.

Reinicio del plazo: 7 de mayo de 2020.

Resolución Administrativa
No. 115-2020-CE-PJ 16.03.2020

Suspensión de las labores del Poder Judicial y de los **plazos procesales** por quince (15) días calendarios contados a partir del 16 de marzo de 2020.
Reinicio del plazo: 31 de marzo de 2020.

Código Tributario
Art. 62-A

Art 62-a CT. El plazo de fiscalización se suspende:
c) Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.

Decreto Supremo No. 044-2020-PCM
15.03.2020
Se declaró el Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio por el plazo de quince (15) días calendario, hasta el 30 de marzo de 2020.

Suspensión de actividades y plazos administrativos

COMUNICADO

Estimado(a) contribuyente:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que **no habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente** hasta el 31 de marzo del presente.

Le recordamos que puede realizar sus trámites de RUC de forma virtual, para ello debe contar con su clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas · SUNAT · El Perú Primero

COMUNICADO

Estimado(a) contribuyente:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que quedan **suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas** hasta el 31 de marzo del presente.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas · SUNAT · El Perú Primero

Cómputo de los plazos de los principales procedimientos tributarios

Procedimiento	Base Legal	Inicio de la Suspensión	Reinicio del plazo
Plazo para resolver solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020
Plazo para resolver la reclamación/apelación (en trámite)	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020
Plazo para interponer recurso de reclamación/apelación (vencimiento hasta el 20.03.20)	CC* Art. 1315	16/03/2020	31/03/2020 **
Plazo para interponer recurso de reclamación/apelación (vencimiento desde el 23.03.20 en adelante)	D.U 029-2020	23/03/2020	7/05/2020
Plazo para resolver las quejas por el Tribunal Fiscal	D.U 029-2020	23/03/2020	7/05/2020
Plazo del procedimiento de fiscalización general	CT Art. 62-A, 6.c)	16/03/2020	31/03/2020
Plazo otorgado por requerimientos específicos de fiscalización	CC Art. 1315*** D.U 029-2020	16/03/2020 23/03/2020	31/03/2020 7/05/2020
Plazo para contestar proveídos del Tribunal Fiscal	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020 **
Plazo para interponer demanda contencioso administrativa	R.A 115-2020	16/03/2020	31/03/2020

* Código Civil

** Interpretable. Dependerá de cada caso.

**La base legal aplicable dependerá de las fechas de vencimiento de los requerimientos de información. Además, las fechas podrían estar sujetas a reprogramación.

Facultad discrecional para aplicar multas

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No.008-2020-SUNAT/700000 18.03.2020

Aplicación de la **facultad discrecional de la Administración Tributaria para no aplicar sanciones** por incumplimientos en los que incurran los deudores tributarios durante **el Estado de Emergencia,** para infracciones cometidas o detectadas desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de marzo.

Comunicado página web SUNAT

Facultad de no sancionar infracciones

“Como motivo de la declaración del Estado de Emergencia se ha dispuesto aplicar la facultad de **no sancionar las infracciones tributarias** que pudiesen incurrir las personas y empresas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 hasta el 30 marzo del 2020.
Por ejemplo: si una persona comete una infracción tributaria por no presentar su declaración de impuestos dentro de los plazos establecidos y dicha infracción la comete dentro de las fechas indicadas anteriormente, no será sujeto a sanción”.

4

Aspectos Aduaneros

Joseph Andrade, Director
joseph.andrade@pwc.com

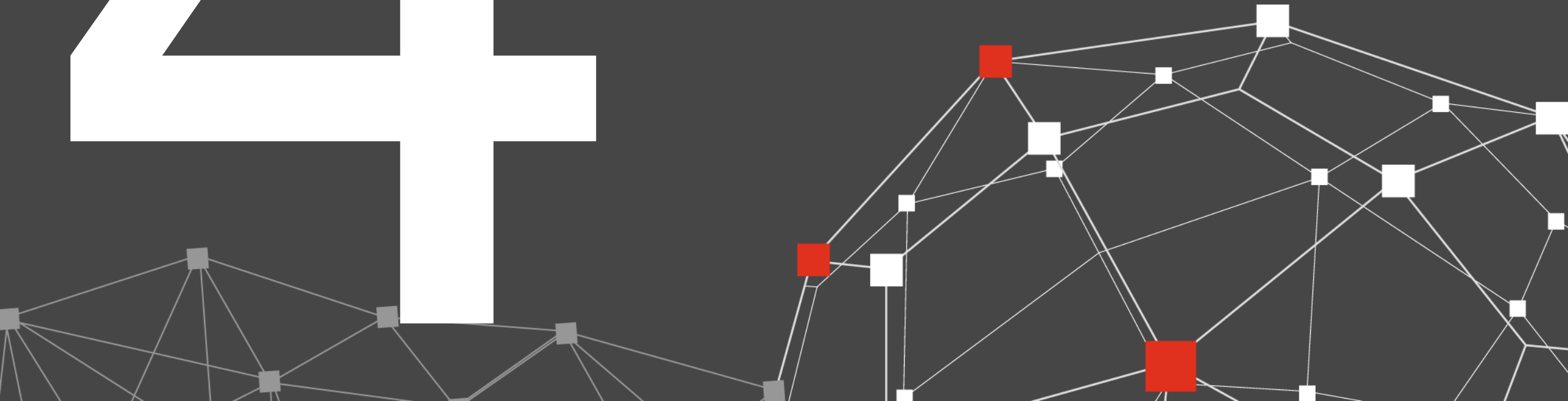

Aspectos Aduaneros

¿Qué medidas se han adoptado en materia de Comercio Exterior?

Mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se ha suspendido el transporte internacional de pasajeros por cualquier medio de transporte y el cierre temporal de todas las fronteras. El transporte de carga y mercancías no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de determinados bienes esenciales (productos farmacéuticos y bienes de primera necesidad, entre otros), así como la continuidad en la prestación de servicios públicos y los servicios conexos.

Esta circunstancia ha sido precisada mediante Resolución Ministerial 232-2020-MTC/01.02 y confirmada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) - mediante Comunicado N° 004-2020-APN del 16 de marzo.

No obstante, de presentarse algún inconveniente en el transporte de mercancías, la APN mediante Comunicado No. 12-2020-APN ha implementado un centro de control para resolver estos temas:

- teléfonos 630-9600 anexo 1508,
- celulares 998198517, 9446238117, 946238614
- correo cccre@apn.gob.pe.

¿De qué manera se ha visto afectado el trámite de los distintos regímenes aduaneros?

Hasta el momento no se ha establecido ninguna limitación o suspensión expresa para el cumplimiento de las obligaciones relativas al trámite de los regímenes aduaneros. No obstante, mediante Decreto de Urgencia No. 29-2020 se ha declarado la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2020 del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Así pues, si bien entendemos que todos los plazos se encuentran suspendidos, recomendamos tener presente los plazos de vencimiento de regímenes temporales, el plazo para poder acogerse al régimen de drawback, la obligación de destinar mercancías al régimen de importación para el consumo mediante la aplicación del sistema anticipado de despacho aduanero, entre otros.

¿Se ha suspendido la exigibilidad de pago de la obligación tributaria, en el caso del régimen de importación para el consumo?

No, si bien mediante Resolución de Superintendencia N°055-2020/SUNAT se han otorgado algunas medidas referidas a obligaciones tributarias, hasta la fecha no se ha determinado ninguna medida para la suspensión del pago de las obligaciones tributarias aduaneras, dentro de ellas las relacionadas a la importación de mercancías.

Aspectos Aduaneros

¿Hay alguna medida aduanera que el gobierno haya dispuesto para facilitar o liberar la carga tributaria a la importación de medicamentos y productos afines?

Mediante Decreto Supremo N°051-2020-EF, se ha exonerado de aranceles a diversos elementos químicos, medicinas y equipos médicos de protección, durante un plazo similar al de la declaratoria de emergencia sanitaria noventa días (90), aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA. Para mayor detalle sobre la lista de bienes ver:

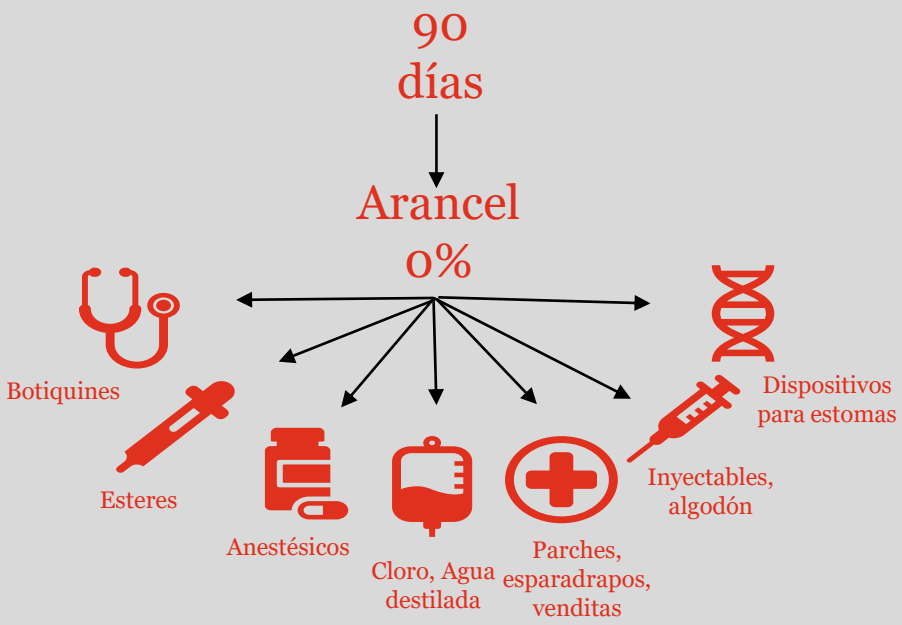

¿Se ha establecido alguna medida de suspensión de plazos en procesos administrativos y contencioso administrativos?

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se ha establecido declarar la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo.

Por otro lado, el 19 de marzo mediante Comunicado Oficial, SUNAT informó que las Intendencias de Aduanas a nivel nacional suspenderán por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos aduaneros que se hayan iniciado antes del 16 de marzo de 2020. Asimismo, se determina que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Aduanas, quedan suspendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, los plazos para fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.

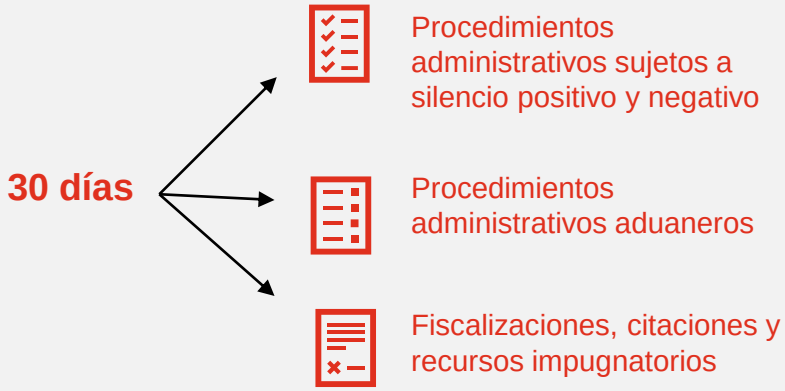

Aspectos Aduaneros

¿Se ha aprobado alguna medida de reducción de sanciones relativas a infracciones en materia aduanera?

Mediante Resolución Nº 006-2020-SUNAT/300000, SUNAT aprueba la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID -19**. Para ello, deben cumplirse las siguientes condiciones (en forma conjunta):**

a) La infracción se encuentre comprendida en el anexo único que forma parte integrante de la resolución

b) La infracción haya sido cometida desde el 12.3.2020 hasta el 9.6.2020

c) La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único

d) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Asimismo, se establece que no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecionalidad aprobada con la presente resolución. Dentro de algunas de las infracciones que numera el Anexo, tenemos.

Para mayor detalle ver:
https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-facultad discrecional-para-no-determinar-ni-sancion-resolucion-n-006-2020-sunat300000-1865082-1.

COD.	Infracción	Cuantía
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso	0.5 UIT
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero	0.2 UIT
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente	0.1 UIT
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero	0.1 UIT
P19	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta	0.1 UIT
P39	Traslado a un lugar distinto de la mercancía sin comunicarlo en los regímenes de Admisión y Perfeccionamiento	0.5 UIT
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado	0.2 UIT

Finalmente, ninguna infracción calificada como “Muy Grave” o “Grave” dentro de la Nueva Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones aduaneras, está incluida dentro de la relación de aplicación de discrecionalidad, manteniéndose la aplicación de las sanciones más gravosas:

- **P15:** doble de los tributos y recargos dejados de pagar por incorrecta declaración del valor o proporcionar información incompleta
- **P21**: transmisión de datos incorrectos para acogerse al régimen del drawback

Muchas gracias.

Medidas Laborales:
Percy Alache, Director
Percy.alache@pwc.com

Adriana Tapia, Gerente
adriana.tapia@pwc.com

Implicancias Tributarias:
Katarzyna Dunin
katarzyna.dunin@pwc.com

Procedimientos y sanciones:
Lourdes Chau
lourdes.chau@pwc.com

Aspectos Aduaneros :
Joseph Andrade
joseph.andrade@pwc.com

www.pwc.pe

© 2020 PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L. Todos los derechos reservados.

PwC se refiere a la firma miembro de Perú y a veces puede referirse a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Para mayor detalle, ingrese a www.pwc.com/structure.